



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

0938

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

( 05 JUL 2019 )

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el radicado No. E1-2018-008614 del 23 de marzo de 2018, la sociedad HEALTH SAFETY AND ENVIRONMENT LTD. identificada con NIT. 800.191.603-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Estudio de impacto ambiental - EIA - para la modificación de Licencia del Área de Desarrollo Campo Estero”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Maní en el departamento del Casanare.

Que a través del Auto No. 208 del 18 de mayo de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Estudio de impacto ambiental - EIA - para la modificación de Licencia del Área de Desarrollo Campo Estero”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Maní del departamento del Casanare, a cargo de la sociedad HEALTH SAFETY AND ENVIRONMENT LTD. identificada con NIT. 800.191.603-1, dando apertura al expediente ATV 0785.

Que por medio del Auto No. 453 del 01 de noviembre de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, acoge concepto técnico y solicita información adicional sobre el desarrollo del proyecto *“Estudio de impacto ambiental - EIA - para la modificación de Licencia del Área de Desarrollo Campo Estero”*.

Que mediante el radicado No. E1-2018-035850 del 12 de diciembre de 2018 y radicado No. 616 del 12 de marzo de 2019, la sociedad HEALTH SAFETY AND ENVIRONMENT LTD. identificada con NIT. 800.191.603-1, presenta información adicional del proyecto *“Estudio de impacto ambiental - EIA - para la modificación de Licencia del Área de Desarrollo Campo Estero”*, y da respuesta a cada uno de los requerimientos dispuestos en el Auto N° 453 del 01 de noviembre de 2018.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0785, presentada por la sociedad HEALTH SAFETY AND ENVIRONMENT LTD. identificada con NIT.

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

800.191.603-1, en aras a obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Estudio de impacto ambiental - EIA - para la modificación de Licencia del Área de Desarrollo Campo Estero”, ubicado en jurisdicción del municipio de Maní del departamento del Casanare, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la solicitud emitió el Concepto Técnico No. 0063 del 05 de abril de 2019, que estableció lo siguiente:

“(…)

### **3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*Una vez revisada la información remitida por la sociedad HEALTH SAFETY & ENVIRONMENT LTD., en adelante el solicitante, mediante N° E1-2018-008614 del 23 de marzo de 2018, N° E1-2018-035850 del 12 de diciembre de 2018 y N° 616 del 12 de marzo de 2019, con la que se adelanta la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre que se verán afectadas en desarrollo del proyecto “Estudio de impacto ambiental - EIA - para la modificación de Licencia del Área de Desarrollo Campo Estero”, ubicado en el municipio de Maní, del departamento de Casanare, se adelantan las siguientes consideraciones técnicas:*

#### **3.1 Con relación a la localización y descripción del proyecto**

*Mediante radicado N° E1-2018-035850 del 12 de diciembre de 2018, el solicitante señala que el área de desarrollo Campo Estero, se ubica en el municipio de Maní, del departamento de Casanare; si bien actualmente cuenta con 698,17 hectáreas, con una modificación de la licencia solicitada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, se ampliaría a 4.135,6 hectáreas.*

*En este sentido, nombra la infraestructura existente y precisa las obras a desarrollar en el marco del proyecto, dentro de las cuales considera la construcción, adecuación y mantenimiento de infraestructura petrolera, así como de obras asociadas; sin embargo, dado que actualmente no conoce la ubicación ni configuración de las obras descritas, la solicitud de levantamiento de veda se enmarca en las áreas de intervención conocidas, es decir, 10,69 hectáreas correspondientes a diez (10) sectores asociados únicamente a las ocupaciones de cauce, destinados para instalaciones de líneas flujo.*

*Una vez revisado el soporte cartográfico “Anexo 3. Cartografía\_VEDAS EPÍFITAS” del radicado N° E1-2018-035850 del 12 de diciembre de 2018, se identifica que el solicitante relaciona en el mapa “LEVANTAMIENTO DE VEDA.pdf”, la ubicación y área de los polígonos de intervención que abarcan los diez (10) puntos de ocupación de cauce, información que coincide con el shape “Areas\_Ocupaciones” de la geodatabase “BASE\_25\_MODIF\_EIA\_1309\_MSE\_.gdb”, cuya delimitación a su vez es consecuente con las coordenadas relacionadas en base de datos “coordenadas vertices areas de ocupación.xls”.*

*De conformidad con lo anterior, se considera que se da alcance a lo requerido en el **numeral 1 del artículo 1 del Auto N° 453 de 2018**, de manera que la información aportada por el solicitante con relación a este ítem, es suficiente y permite conocer las particularidades del proyecto, su ubicación, georreferenciación y área donde se realizará remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda nacional.*

#### **3.2 Con relación a la caracterización biótica**

*A través del radicado N° E1-2018-035850 del 12 de diciembre de 2018, el solicitante confirma la caracterización biofísica del área de desarrollo Campo Estero, identificando de conformidad con la clasificación de Holdridge, que en función de los valores medios de precipitación y temperatura el área objeto de estudio se localiza en la formación vegetal de bosque húmedo Tropical (bh-T), dentro del Peinobioma y Helobioma de la Amazonia - Orinoquia.*

*En este sentido, una vez verificada la información relacionada en el documento técnico y el shape “ZonaDeVida” es consecuente con la clasificación adelantada, se considera solventa lo requerido en el **numeral 2 del artículo 1 del Auto N° 453 de 2018**.*

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

*En cuanto a la cobertura terrestre, a partir de la metodología de Corine Land Cover adaptada para Colombia por el IDEAM, el solicitante presenta la respectiva clasificación y descripción de coberturas de manera general para toda el área de desarrollo del Campo Estero, identificando un total de 13 unidades distribuidas en las 4135,6 hectáreas.*

*Así mismo, de manera puntual precisa lo referente para cada ocupación de cauce, señalando que se identificaron “(...) dos (2) coberturas presentes en el área de intervención del proyecto, representada en las 10 ocupaciones de cauce, correspondientes a un área total de intervención de 10,69 hectáreas (...)”, donde el 67,26% (7,19 hectáreas) está integrado por bosque de galería y el restante 32,74% (3,5 hectáreas) corresponde a vegetación secundaria; información que pudo ser verificada al realizar el traslape de los shapets “CoberturaTierra” y “Areas\_Ocupaciones”, relacionados en el “Anexo 3. Cartografía\_VEDAS EPÍFITAS”.*

### **3.3 Con relación a la metodología de muestreo y resultados**

#### Especies arbóreas y helechos arborescentes

*Mediante radicado N° E1-2018-035850 del 12 de diciembre de 2018, el solicitante señala que adelantó un censo de todos los individuos arbóreos con DAP  $\geq 10$ cm, presentes en las diez (10) áreas de ocupación de cauce que se encuentran asociadas a las obras del proyecto, en donde registró datos dasométricos y su georreferenciación.*

*Producto del censo, registró en las diez (10) ocupaciones de cauce un total de 2.742 individuos, pertenecientes a 44 familias y 102 especies. Si bien, dentro de la flora del departamento de Casanare se reporta el registro de helechos arborescentes de la especie *Cyathea andina*<sup>1</sup> y las especies *Cyathea microdonta* y *Cyathea pungens*, según el Catálogo de Plantas y Líquenes de Colombia<sup>2</sup>, el solicitante reitera que “(...) ninguna de las 102 especies reportadas en la totalidad de las áreas inventariadas al 100% presenta veda a nivel nacional o regional” (...), información que es consecuente una vez revisado lo consignado en las bases de datos “Registro Formatos Ocupación del Cauce.xlsx” y “Calculos Estadigraficos.xlsx” del “Anexo 6. Inventario 100%”*

*En este sentido, en el marco de la solicitud del certificado de determinación taxonómica de las especies censadas en las áreas de ocupación de cauce requerida en el **numeral 3 del artículo 1 del Auto No. 453 de 2018**, mediante radicado N° 616 del 12 de marzo de 2019, señala que “(...) realizó un profesional forestal con experiencia certificada en la caracterización florística para procesos de licenciamiento ambiental (...)”, adjuntando como soporte el respectivo curriculum vitae en el “ANEXO 1. ING OSCAR VALLEJO MURCIA.docx”.*

*Sin embargo, este Ministerio aclara que, en caso de hallarse en áreas de intervención individuos de especies arbóreas o helechos arborescentes en veda nacional, que no hayan sido reportados en la solicitud de levantamiento de veda, el solicitante deberá realizar un nuevo trámite de levantamiento para estos individuos en particular.*

#### Caracterización de especies vasculares y no vasculares

*Respecto la caracterización de flora vascular y no vascular en veda nacional contenidas en la Resolución N° 0213 de 1977 (INDERENA), a través de radicado N° E1-2018-035850 del 12 de diciembre de 2018, el solicitante señala se empleó la metodología de Gradstein et al. (2003)<sup>3</sup> a partir del protocolo para Análisis Rápido y Representativo de la Diversidad de Epífitas (RRED-analysis), en donde considera muestrear 8 forófitos por hectárea en función de diferentes ciertos criterios de selección.*

*En este sentido, con el fin de dar alcance a lo solicitado en el literal a. del numeral 4 del artículo 1 del Auto No. 453 de 2018, precisa “(...) se ajustó el muestreo en campo para las 10 ocupaciones de cauce del área de intervención de 10,69 hectáreas, caracterizando 107 árboles forófitos distanciados a mínimo 25 metros (...)”, información que coincide con los resultados presentados en el documento técnico y concuerda con la base de datos “CALCULOS*

<sup>1</sup> Usma, J.S., & F. Trujillo (Editores). 2011. Biodiversidad del Casanare: Ecosistemas Estratégicos del Departamento. Gobernación de Casanare - WWF Colombia. Bogotá D.C. 286p

<sup>2</sup> Catálogo de plantas y líquenes de Colombia. Instituto de Ciencias Naturales, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.  
<http://catalogoplantasdecolombia.unal.edu.co>

<sup>3</sup> GRADSTEIN, S.R., NADKARNI, N.M., KRÖMER, T., HOLZ, I., NÖSKE, N. 2003. A Protocol For Rapid And Representative Sampling of Vascular and Non-Vascular Epiphyte Diversity of Tropical Rain Forest. *Selbyana* 24(1): 105-111.

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

*LEVANTAMIENTO DE VEDA.xlsx” relacionada en el “Anexo 1. Base de datos y Curva\_Acum\_VEDAS EPÍFITAS”. Así mismo, verificado layer “PuntoMuestreoFlora” de la cartográfica digital relacionada en la “BASE\_25\_MODIF\_EIA\_1309\_MSE\_.gdb”, se verifica se cumple con la distancia entre forófitos.*

*De igual manera, a partir de la información consignada en la tabla 3 del (...) concepto técnico, se evidencia que la selección de forófitos se adelantó por cada punto de ocupación de cauce; en este sentido, la proyección de forófitos a muestrear fue calculada en función del área de intervención de cada punto. En los casos en los que las zonas a intervenir abarcaban una extensión inferior a una (1) hectárea, se muestreó un mínimo de 8 forófitos, verificando que en todos los casos se cumple con el tamaño de muestra en concordancia con la metodología empleada; caracterizando un total de 107 forófitos, es decir, una relación aproximada de 10 forófitos/ha.*

*En cuanto a la caracterización de especies en otros hábitats de crecimiento, adaptado de la metodología de Cetzal-Ix et al. (2013), se realizó un recorrido en un radio de 10 metros en torno al árbol con fin de identificar la presencia de especies objeto de interés, sin embargo, no se reportaron registros toda vez que “(...) el terreno en su mayoría se encontraba inundado o anegado por la cercanía a los cuerpos de agua (...), en otras ocasiones, se encontraban grandes cantidades de hojarasca (...)”. Como evidencia de lo anterior, mediante radicado N° 616 del 12 de marzo de 2019, presenta el soporte fotográfico en el “ANEXO 2. Evidencia terrena inundado y con hojarasca”, con el cual se puede confirmar las afirmaciones realizadas por el solicitante. En atención a lo anterior, se considera se solventa lo requerido en el **literal c. del numeral 4 del artículo 1 del Auto No. 453 de 2018.***

*Respecto a la captura de información, relaciona datos básicos como tipo de cobertura, identidad taxonómica del hospedero y coordenadas de ubicación, identidad taxonómica de la epífita encontrada, tipo de organismo, ubicación vertical en el hospedero en función los cinco estratos propuestos por Johansson (1974), cantidad total individuos o colonias para flora vascular, cobertura (cm<sup>2</sup>) en los cuatro puntos cardinales (N, E, S y W) y coordenadas.*

*En articulación con lo anterior, producto de la validación de información y en función de la una nueva fase de campo, con el fin de dar alcance con lo requerido en el **literal b. del numeral 4 del artículo 1 del Auto No. 453 de 2018**, el solicitante reporta se registraron los grupos taxonómicos de bromelias, líquenes, musgos y hepáticas, reiterando que “(...) No se registraron especies de la familia Orchidaceae en los 107 forófitos caracterizados en las 10 ocupaciones de cauce con un área de intervención de 10,69 ha (...)”, afirmación que pudo ser corroborada una vez revisada la base de datos relacionada.*

*En este mismo sentido, se verifica se actualizó la información en función de los ajustes realizados en el muestreo, con el fin de dar alcance con lo solicitando en el **literal d. del numeral 4 del artículo 1 del Auto No. 453 de 2018**, de manera que, se presenta el respectivo análisis de riqueza, composición, abundancia y preferencia de forófitos; así como, índices de diversidad alfa y beta, empleados para determinar distribución horizontal y distribución vertical, respectivamente, además de curvas de acumulación de especies por unidad de cobertura, dando alcance a su vez al **literal e. del numeral 4 del artículo 1 del Auto No. 453 de 2018.***

*Para el caso de flora vascular, se registró un total de dos especies pertenecientes al género Aechmea de la familia Bromeliaceae, donde la mayor abundancia (77,8%) se ve representada en el al cobertura de bosque de galería, sin embargo, a nivel de especie no se evidencia una marcada diferencia; verticalmente se distribuyen en los estratos de dosel bajo y tronco, justificando que se debe a requisitos ecofisiológicos, tamaño de rama, edad y las características de humedad del sustrato, comportamiento que se “(...) ha evidenciado en los bosques tropicales, donde generalmente hay un estrato superior del dosel pobre en especies y un estrato debajo de éste más diverso (Benzing, 1990; Nieder et al., 2001)”, mientras que en estratos superiores las especies que se desarrollan generalmente suelen “(...) ser plantas de tanque que pueden tolerar sequía, desecación y alta radiación UV (...)”.*

*En cuanto a preferencia de hospederos se refiere, se identificaron 4 especies diferentes, donde el 44,4% de la abundancia de flora vascular se concentró en Copaifera officinalis, seguido por Albizia sp. y Miconia sp. 2., que albergan cada una un 22,2% del total de la población registrada,*

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

*mientras que el restante 11,1% se vio representado en *Vochysia lehmannii*; en términos de riqueza no se encontró preferencia por alguna pues no registran más de 1 especies de bromelia.*

*Frente a la caracterización de flora no vascular, se identificaron 3 grupos taxonómicos, cuya riqueza se ve representada por 10 especies de líquenes, 3 especies de musgos y 1 especie de hepáticas, riqueza que está directamente relacionado con la abundancia reportada, donde el 87,42% del total de cobertura registrada corresponde al grupo de líquenes, representada en mayor proporción por la especie *Cryptothecia* sp. (40,26%), *Porina* sp. (19,38%) y *Cryptothecia* cf. *striata* (11,35%), seguido por *Phyllodon truncatulus* (10,91%) perteneciente al grupo de musgos, mientras que por su parte el grupo de hepáticas con una única especie *Acrolejeunea emergens* presentó la menor abundancia registrada (0,27%).*

*Datos que a su vez son consecuentes de manera general con la frecuencia reportada por especie, identificando de igual manera una mayor cantidad de registros (60,3%) en la cobertura de bosque de galería.*

*Respecto a la estratificación vertical, el mismo se adelantó bajo el análisis de la diversidad beta teniendo en cuenta la frecuencia de especies (presencia), identificando un índice de Bray-Curtis con similitud del 92,1% entre el tronco y el dosel bajo, seguido por el dosel medio, mientras que la base y el dosel externo tienen menos afinidad. Lo cual se puede ver influenciado a que “(...) menor incidencia de la luz en las partes bajas del árbol forófito, como la base y el tronco, promueven una mayor humedad (...)” y por ende mayor frecuencia de especies.*

*En relación con los hospederos preferentes, en comparación con la abundancia de flora no vascular que alberga, de las 44 especies de forófitos registradas, se evidencia una mayor colonización en *Albizia* sp., seguida de *Caraipa llanorum*, *Mabea* sp. y *Nectandra* sp., especies que también presentan una preferencia en términos de riqueza, junto con *Copaifera officinalis*, *Miconia* sp. 2, *Protium heptaphyllum*, *Tapirira guianensis*, *Vochysia lehmannii*, *Vitex orinocensis* y *Acalypha diversifolia*.*

*De esta manera, en general evidencia una “(...) alta diversidad de microambientes y características estructurales de diferentes hospederos que brindan diferentes oportunidades para el establecimiento (Gentry y Dodson 1987)”.*

*Así mismo, teniendo en cuenta los datos de presencia-ausencia y considerando los forófitos como la unidad muestral, se realizaron para cada una de las coberturas por medio de curvas de acumulación de especies no vasculares, empleando los estimador *Bootstrap*, además, de la curva de *Uniques* que relaciona aquellas especies que se registraron solo en una muestra; encontrado un valor del estimador del 89,9 % para el caso de bosque de galería y de 85.1% para el caso de vegetación secundaria, datos que coinciden con el soporte allegado en la base “CURVAS DE ACUMULACIÓN.xlsx”.*

*Es de precisar que para el caso de flora vascular no señala que no se realizaron curvas considerando que solo se registraron dos especies.*

*Respecto al análisis de diversidad alfa, el mismo se presenta para el total de las especies registradas, identificando según el índice de *Simpson* una ligera dominancia en la cobertura de vegetación secundaria; no obstante, a nivel general evidencian valores medios en las dos coberturas analizadas, que se ven influenciados a que unas pocas especies presentaron un mayor número de registros por sus características morfo-fisiológicas, siendo el caso de *Porina* sp. y *Cryptothecia* sp. que concentran el 56,4% de los registros. Mientras que bajo el índice de *Shannon*, la diversidad en la cobertura de bosque de galería es levemente mayor en función de la máxima esperada para el presente estudio.*

*En el “Anexo 1. Base de datos y Curva\_Acum\_VEDAS EPÍFITAS” del radicado N° E1-2018-035850 del 12 de diciembre de 2018, el solicitante presenta las bases de datos “CALCULOS LEVANTAMIENTO DE VEDA.xlsx” y “CURVAS DE ACUMULACIÓN.xlsx”, cumpliendo lo requerido en el literal f. del numeral 4 del artículo 1 del Auto No. 453 de 2018.*

*Respecto a la determinación taxonómica de las especies reportadas en la caracterización adelantada, señala que para el caso de flora vascular, la misma se realizó en campo toda vez que se contó con el apoyo de un doctor especializado en los grupos de bromelias y orquídea,*

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

*cuyo soporte de determinación de las dos especies reportadas se relaciona en el “Certificado epífitas vasculares\_PhD GUILLERMO REINA.pdf”, de igual manera, presenta el respectivo curriculum vitae del profesional en el documento “HV y Certificaciones\_PhD en Orquídeas\_Guillermo Reina.pdf”, documentos consignados en el “Anexo 4. Certificados de Herbario\_VEDAS EPÍFITAS”.*

*En cuanto a las especies de flora no vascular, se adelantó la respectiva colecta amparada bajo el permiso de recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales de la empresa Health Safety and Environment Ltd aprobado mediante Resolución N° 0484 de 2016 expedida por ANLA, de manera que se procedió a separar las respectivas morfoespecies y se les asignó un código de colecta. La determinación taxonómica estuvo a cargo del Herbario FAUC, de la Universidad de Caldas, soportado bajo el “Certificado epífitas no vasculares\_Herbario FAUC.pdf”.*

*En este sentido, teniendo en cuenta que los citados certificados relacionan la totalidad de las especies registradas por el solicitante en el documento técnico, se considera da alcance a lo requerido en **el literal g. del numeral 4 del artículo 1 del Auto No. 453 de 2018**. Es de resaltar que para los dos casos, presenta soporte fotográfico de las especies registradas y del proceso realizado en campo, información que se encuentra relacionada en el “Anexo 2. Registro fotográfico\_VEDAS EPÍFITAS”.*

*Así mismo, precisa que por error en la solicitud inicial allegada con radicado N° E1-2018-008614 del 23 de marzo de 2018, se adjuntó el certificado de especies vasculares asociado a la caracterización general del Estudio de Impacto Ambiental que incluye la evaluación en el área de influencia del proyecto, “(...) donde sí se registraron especies orquídeas (...), sin embargo, en el área de 10,69 hectáreas que corresponde a las 10 ocupaciones de cauce para las cuales se realiza la presente solicitud de levantamiento de veda no se registraron especies de orquídeas ni en la primera, ni en la segunda fase de campo con la cual se ajustó el muestreo (...)”, aclaración con la cual se solventa lo requerido en **el literal h. del numeral 4 del artículo 1 del Auto No. 453 de 2018**.*

*De conformidad con lo expuesto, se considera la información remitida, es suficiente para tener un panorama del estado de las especies en veda nacional existentes y comportamiento de las mismas en el área de intervención puntual delimitada por el solicitante, considerándose representativa la caracterización adelantada en función de la cantidad de individuos muestreados por hectárea.*

### **3.4 Con relación a los soportes cartográficos**

*En el “Anexo 3. Cartografía\_VEDAS EPÍFITAS” del radicado N° E1-2018-035850 del 12 de diciembre de 2018, el solicitante allega dos mapas en formato .pdf, en donde que relaciona localización del “Campo Estero”, así como los polígonos de intervención asociados a los diez (10) puntos de ocupación de cauce, de igual manera, asocia las unidades de cobertura terrestre, cuerpos de agua, vías y ubicación de los individuos arbóreos muestreados en el marco de la caracterización de flora en veda.*

*En articulación con lo anterior, el solicitante presenta los respectivos archivos digitales en el anexo “BASE\_25\_MODIF\_EIA\_1309\_MSE\_.gdb”, en donde se verifica a partir del shape “AreaProyecto” la extensión del 4.135,6 ha del “Campo Estero”, mientras que en el shape “Areas\_Ocupaciones” relaciona los diez (10) puntos de ocupación de cauce, confirmando el área de intervención de 10,69 hectáreas, cuyas coordenadas de delimitación precisadas en el anexo “coordenadas vertices areas de ocupación.xlsx” coincide con las relacionadas en el layer “VerticesAreasOcupacion”, dando así alcance a lo requerido en **el literal a. del numeral 5 del artículo 1 del Auto No. 453 de 2018**.*

*A su vez, al realizar el traslape de información con los shapes “ZonaDeVida” y “CoberturaTierra”, se evidencia es consecuente con lo citado en el documento técnico.*

*En lo cuanto a los forófitos empleados en la caracterización de flora vascular y no vascular en veda nacional se evidencia su ubicación a partir del shape “PuntoMuestreoFlora”, confirmando se distribuyen en la totalidad de las áreas de intervención definidas y cuya la distancia entre individuos es superior a 25m en articulación con la metodología empleada; en este sentido, se*

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

**considera da alcance a lo solicitado en el ítem i., del literal b. del numeral 5 del artículo 1 del Auto N° 453 de 2018.**

*Respecto a las parcelas o transectos empleados para la caracterización de especies en otros hábitos de crecimiento, como se señaló anteriormente, el solicitante precisa no se reportaron registros de especies de interés, toda vez que el área se encontraba inundada o anegada dada la cercanía a cuerpos de agua, o bien, cubierta de hojarasca y sin presencia de vegetación herbácea rasante, información que se encuentra soportada a través de registro fotográfico, motivo por el cual no procede evaluación de cumplimiento en lo relacionado con el literal ítem ii., del literal b. del numeral 5 del artículo 1 del Auto N° 453 de 2018.*

*De manera general, se verifica la información relacionada en el soporte cartográfico de coincide con lo precisado en el documento técnico y las diferentes bases de datos allegadas.*

### **3.5 Con relación a las medidas de manejo**

*En el marco de la solicitud de levantamiento parcial de veda, la sociedad propone un programa de manejo con dos medidas generales, las cuales fueron ajustadas mediante radicado N° 616 del 12 de marzo de 2019.*

#### *Especies vasculares con veda nacional*

*Respecto a las especies de flora vascular en veda nacional, la medida se enmarca en realizar el rescate, traslado y reubicación de los individuos que se encuentren en el desarrollo de actividades de intervención, en función de criterios de selección (diversidad, fitosanitario, reproductivo y de senescencia).*

*En articulación con lo anterior, se considera acertada la medida y si bien, se acepta el porcentaje de rescate de 80% para las especies reportadas en el muestreo, en caso de encontrar durante las actividades de especies nuevas del grupo taxonómico se deberá realizar el rescate del 100% de los individuos de tales especies. Es importante señalar que la cantidad de individuos objeto de reubicación debe realizarse para el total de la población dentro del área de intervención del proyecto. En este sentido, deberá evaluar los diferentes criterios selección para la totalidad de individuos encontrados, y sobre los que cumplan dichos criterios, deberá establecer el rescate, traslado y reubicación dependiendo de su hábitat de crecimiento.*

*En relación a la selección del área, el solicitante indica que la reubicación se llevará a cabo en ecosistemas ecológicamente equivalentes en las que fueron rescatados los ejemplares, motivo por el cual con el objetivo de establecerlas en hábitat en condiciones apropiadas para su desarrollo deberán ubicarse áreas asociadas a franjas de protección de drenajes y preferiblemente localizadas en áreas bajo figuras de protección. Teniendo en cuenta que el área está sujeta a aprobación por parte de este Ministerio el solicitante deberá remitir la delimitación puntual, así como la identificación de unidades de coberturas y posibles nuevos hospederos, con el fin de evaluar la viabilidad de la misma para adelantar la medida de manejo.*

*En cuanto al proceso de rescate describe a detalle las actividades de realizar y la información que será recolectada en campo tanto del forófito como de la especie objeto de rescate, la cual será codificada para su posterior seguimiento; de igual manera, precisa metodología de traslado e implantación del material. No obstante, es de señalar que, aunque en la descripción de actividades relaciona técnicas de manejo puntuales para orquídeas, considerando que no se reportó dicho grupo taxonómico en el muestreo, tales actividades no serán tenidas en cuenta, como se mencionó anteriormente, en caso de encontrar durante las actividades de intervención individuos de tal grupo deberá realizar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda para las mismas.*

*Frente al seguimiento y monitoreo, define realizar actividades de manera trimestral durante el primer año y semestral por el segundo y tercer año, mientras que los mantenimientos se llevaran a cada de manera mensual, incluyendo riego, fertilización y poda, con el fin de asegurar una sobrevivencia del material del 70%, no obstante, deberá garantizar que dicho porcentaje por especie, este alrededor de 80%.*

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

*De igual manera, con el fin de dar alcance a lo requerido en el ítem i, del literal a., numeral 6 del artículo 1 del Auto No. 453 de 2018, incluye en los indicadores además de los relacionados con los porcentajes de rescate, sobrevivencia, desarrollo foliar, estado fitosanitario, presencia de plagas, hijuelos, los relacionados con el desarrollo fenológico. Sin embargo, es de señalar que los porcentajes de metas estarán en función de las precisiones realizadas por este Ministerio en lo relacionado con el porcentaje de rescate al 100% y sobrevivencia del material de alrededor del 80%.*

*En concordancia con lo solicitado en el ítem ii, del literal a., numeral 6 del artículo 1 del Auto No. 453 de 2018, ajusta el cronograma con un horizonte de 38 meses, en donde se evidencia considera las actividades de rescate por dos (2) meses y las de seguimiento y monitoreo por treinta y seis meses, es decir (3) años contados después de la finalización de las actividades de reubicación.*

*Especies no vasculares con veda nacional*

*En el marco de la solicitud de levantamiento parcial de veda, el solicitante propone un programa de manejo para especies no vasculares en veda nacional, el cual está enfocado en una rehabilitación, a partir de un enriquecimiento empleando hospederos preferentes de especies no vasculares, con el objetivo de promover la colonización de flora objeto de levantamiento de veda nacional, dando alcance a lo precisado en el ítem i, del literal b., numeral 6 del artículo 1 del Auto No. 453 de 2018.*

*De conformidad con lo anterior, aunque el solicitante propone la medida en una (1) hectáreas, este Ministerio considera bajo el contexto de intervención de 7,19 hectáreas de bosque de galería y 3,5 hectáreas de vegetación secundaria, la extensión de área sujeta a rehabilitación deberá ser de 5 hectáreas, donde las actividades a desarrollar estén enmarcadas bajo los lineamientos del Plan Nacional de Restauración (2015)<sup>4</sup>.*

*Respecto a la selección de área, señala que la medida deberá adelantarse dentro del área de influencia del proyecto, en zonas asociadas a rondas de ríos o quebradas u otros cuerpos hídricos, preferiblemente; en este sentido, deberá considerar que esté definida en claros adyacentes a bosque de galería que aseguren la conectividad con fragmentos de vegetación, preferiblemente en áreas localizadas bajo figuras legales que restrinjan usos no convenientes para la implementación de la medida de manejo y su permanencia (predios de interés estratégico priorizados para adquisición por parte del ente territorial o la autoridad ambiental). Dicha área estará sujeta a aprobación por parte de esta cartera ministerial.*

*Frente a la cantidad de especies e individuos a plantar, relaciona un total de cinco (5) especies, sin embargo, deberá ajustarse en función del área seleccionada para llevar a cabo la medida, cuyos diseños florísticos tendrán que estar orientados puntualmente bajo las características del área a rehabilitar con el fin de promover la colonización de los grupos taxonómicos objeto de intervención, incluyendo al menos diez (10) especies preferentes de forófitos y las demás especies nativas que considere pertinentes en articulación con un ecosistema de referencia al cual se pretenda llegar.*

*De igual manera, una vez seleccionada el área, deberá definir la ubicación de las especies arbóreas dentro del diseño de conformidad con las características ecológicas de las mismas, considerando diferentes gremios ecológicos y orientados puntualmente bajo el objetivo de la medida.*

*En relación al mantenimiento, seguimiento y monitoreo el solicitante listo que las actividades a llevar a cabo, considerando una periodicidad trimestral durante el primer año y semestral durante el segundo y tercer año, en donde incluye la evaluación de indicadores como sobrevivencia del material a plantar de al menos 90%, desarrollo dasométrico y estado fitosanitario, cumpliendo con lo requerido en el ítem ii, del literal b., numeral 6 del artículo 1 del Auto No. 453 de 2018.*

*Así mismo, atendiendo a lo precisado en el ítem iii, del literal b., numeral 6 del artículo 1 del Auto No. 453 de 2018, relaciona un indicador que evalúa la colonización de los grupos taxonómicos de flora no vascular, en términos de riqueza de especies y de cobertura (cm<sup>2</sup>).*

<sup>4</sup> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 2015. Plan Nacional de Restauración: Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Disturbada. 92pp

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

*Frente al cronograma, el presentado por el solicitante incluye las actividades detalladas enmarcadas en la adecuación del área de rehabilitar, siembra de individuos, monitoreo de individuos y actividades de mantenimiento por tres (3) años, contados a partir de la finalización de las actividades de plantación, que tienen un horizonte de dos (2) meses.*

*A nivel general, se reitera que las medidas de manejo que sean adelantadas por la afectación local de las especies en veda en el marco de la presente solicitud y las áreas seleccionadas para su ejecución, **en ningún caso** podrán ser atribuirles con las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de licenciamiento u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental o con las medidas establecidas por el levantamiento de veda de flora en otros actos administrativos y sus correspondientes áreas de implementación. Motivo por el cual, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar claramente delimitadas y diferenciadas para su reporte y posterior seguimiento.*

(...).

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA -, a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

*“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.*

*Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.”*

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente ATV 0785 y acorde con el Concepto Técnico de viabilidad No. 0063 del 05 de abril 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que la información presentada por la sociedad HEALTH SAFETY AND ENVIRONMENT LTD. identificada con NIT. 800.191.603-1, es suficiente para levantar de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Líquenes, Musgos y Hepáticas que

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

van a ser afectados por el desarrollo del proyecto “Estudio de impacto ambiental - EIA - para la modificación de Licencia del Área de Desarrollo Campo Estero”, ubicado en jurisdicción del municipio de Maní del departamento del Casanare.

Que, por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá en la parte resolutive, las medidas de manejo pertinentes para conservar las especies de flora silvestre citadas, así como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte de la sociedad HEALTH SAFETY AND ENVIRONMENT LTD. identificada con NIT. 800.191.603-1.

Que, por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”.*

De otra parte, atendiendo lo indicado en el concepto técnico No. 0063 del 05 de abril 2018, en cuanto a que el nombre del proyecto es “Puntos de ocupación de cauce en el Área de Desarrollo Campo Estero”, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera procedente efectuar la aclaración a los artículos 1 y 2 del Auto No. 208 del 18 de mayo de 2018, “por medio del cual se inicia actuación administrativa para la evaluación de una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”, en cuanto a citar el nombre correcto del proyecto.

Lo anterior se efectúa con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, que al tenor literal expresa:

**“Artículo 45. Corrección de Errores Formales.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados”*

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Aclarar los artículos 1 y 2 del Auto No 208 del 18 de mayo de 2018 "por medio del cual se inicia se inicia actuación administrativa para la evaluación de una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones", los cuales quedaran así:

**"Artículo 1-** Declarar formalmente abierto el expediente número ATV 0785, en el cual, se adelantarán todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Puntos de ocupación de cauce en el Área de Desarrollo Campo Estero", localizado en el municipio de Maní, en el departamento de Casanare.

**Artículo 2-** Ordenar el inicio de la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda las especies de flora silvestre, que serán afectada por el desarrollo del proyecto "Puntos de ocupación de cauce en el Área de Desarrollo Campo Estero", localizado en el municipio de Maní en el departamento de Casanare, a cargo de la sociedad HEALTH SAFETY AND ENVIRONMENT LTD. identificada con NIT. 800.191.603-1, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo."

**Artículo 2.-** Levantar de manera parcial de veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Líquenes, Musgos y Hepáticas que se verán intervenidos con el desarrollo del proyecto "Puntos de ocupación de cauce en el Área de Desarrollo Campo Estero", ubicado en el municipio de Maní del departamento de Casanare, de conformidad con la información presentada por la sociedad HEALTH SAFETY AND ENVIRONMENT LTD. identificada con NIT. 800.191.603-1, la cual determinó la presencia de las siguientes especies:

**Composición de especies objeto de levantamiento en los polígonos de intervención de diez (10) puntos de ocupación de cauce**

ESPECIES NO VASCULARES		
GRUPO TAXONÓMICO	FAMILIA	ESPECIE
Bromelia	Bromeliaceae	<i>Aechmea angustifolia</i> Poepp. & Endl.
		<i>Aechmea</i> sp.

ESPECIES NO VASCULARES		
GRUPO TAXONÓMICO	FAMILIA	ESPECIES NO VASCULARES
Hepática	Lejeuneaceae	<i>Acrolejeunea emergens</i> (Mitt.) Steph.
Líquén	Arthoniaceae	<i>Cryptothecia</i> cf. <i>striata</i> G. Thor
		<i>Cryptothecia</i> sp.
		<i>Herpothallon</i> cf. <i>mycelioides</i> (Vain.) Aptroot, Lücking & G. Thor
	Collemataceae	<i>Leptogium</i> cf. <i>azureum</i> (Sw.) Mont.
	Graphidaceae	<i>Platygramme caesiopruinosa</i> (Fée) Fée
	Ochrolechiaceae	<i>Ochrolechia</i> sp.
	Physciaceae	<i>Dirinaria</i> sp.
	Porinaceae	<i>Porina</i> sp.
	Pyrenulaceae	<i>Pyrenula mucosa</i> (Vain.) R. C. Harris
Roccellaceae	<i>Opegrapha cándida</i> Müll. Arg.	
Musgo	Calymperaceae	<i>Octoblepharum albidum</i> Hedw.
		<i>Syrrhopodon incompletus</i> Schwägr.
	Hypnaceae	<i>Phyllocladon truncatulus</i> (Müll. Hal.) W.R. Buck

Fuente: Documento "CALCULOS LEVANTAMIENTO DE VEDA.xlsx" del "Anexo 1. Base de datos y Curva\_Acum\_VEDAS EPÍFITAS", radicado N° E1-2018-035850 del 12 de diciembre de 2018.

**Artículo 3.-** El levantamiento parcial de veda de las especies señaladas que se verán intervenidas en el marco del proyecto "Puntos de ocupación de cauce en el Área de Desarrollo Campo Estero", se realiza para el área de afectación de **10,69 hectáreas**, cuyas

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

coordenadas de delimitación de conformidad con el soporte cartográfico aportado, se presentan a continuación:

**Coordenadas de los polígonos de intervención de diez (10) puntos de ocupación de cauce**

P	ID Ocup. Cauce	COORDENADAS PLANAS DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ	
		Coord X	Coord Y
1	1N	882639,760	1007302,910
2	1N	882654,376	1007306,478
3	1N	882658,659	1007227,298
4	1N	882635,394	1007219,043
5	1N	882623,139	1007215,309
6	1N	882611,774	1007212,091
7	1N	882607,388	1007258,593
8	1N	882604,872	1007292,846
9	1N	882608,152	1007294,111
10	1N	882615,803	1007297,062
11	1N	882634,884	1007301,720
12	1N	882639,760	1007302,910
13	3N	881061,590	1009549,482
14	3N	881066,239	1009548,175
15	3N	881072,905	1009544,402
16	3N	881077,535	1009541,491
17	3N	881081,768	1009538,448
18	3N	881085,869	1009535,670
19	3N	881089,574	1009533,818
20	3N	881092,594	1009532,560
21	3N	881096,219	1009529,235
22	3N	881097,908	1009526,807
23	3N	881100,686	1009523,500
24	3N	881105,052	1009517,811
25	3N	881105,828	1009516,740
26	3N	881115,620	1009507,024
27	3N	881117,052	1009505,831
28	3N	881117,903	1009504,809
29	3N	881092,509	1009504,783
30	3N	881058,037	1009504,748
31	3N	881053,751	1009505,425
32	3N	881044,204	1009510,131
33	3N	881023,037	1009520,568
34	3N	880995,123	1009534,330
35	3N	880965,581	1009550,672
36	3N	880959,285	1009554,260
37	3N	880961,204	1009554,387
38	3N	881036,514	1009554,461
39	3N	881036,728	1009554,461
40	3N	881043,848	1009554,468
41	3N	881051,845	1009552,221
42	3N	881061,590	1009549,482
43	4N	881600,703	1009598,189
44	4N	881705,137	1009598,020
45	4N	881789,514	1009597,917
46	4N	881793,463	1009566,978
47	4N	881801,797	1009547,941
48	4N	881704,923	1009548,040
49	4N	881613,645	1009547,858
50	4N	881600,703	1009598,189
51	2N	883741,183	1009080,633
52	2N	883716,161	1009080,591
53	2N	883713,425	1009085,672
54	2N	883710,118	1009094,271
55	2N	883702,842	1009111,469
56	2N	883696,227	1009128,005
57	2N	883695,447	1009130,539
58	2N	883718,644	1009130,572
59	2N	883718,653	1009130,572
60	2N	883820,696	1009130,715
61	2N	883966,467	1009130,633
62	2N	883982,273	1009094,313
63	2N	883986,307	1009085,045
64	2N	883988,933	1009081,292
65	2N	883968,215	1009080,786
66	2N	883821,837	1009080,767
67	2N	883801,353	1009080,733
68	2N	883741,183	1009080,633
69	7N 6N	881246,375	1010699,912
70	7N 6N	881343,705	1010697,819
71	7N 6N	881461,793	1010691,416
72	7N 6N	881485,417	1010690,451
73	7N 6N	881486,116	1010687,404
74	7N 6N	881488,724	1010676,037
75	7N 6N	881474,893	1010665,784
76	7N 6N	881473,799	1010664,973
77	7N 6N	881463,235	1010657,142
78	7N 6N	881459,171	1010639,714
79	7N 6N	881346,232	1010647,978
80	7N 6N	881343,491	1010647,839
81	7N 6N	881242,832	1010650,169
82	7N 6N	881132,398	1010653,320
83	7N 6N	881120,657	1010703,296
84	7N 6N	881246,375	1010699,912

**“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”**

P	ID Ocup. Cauce	COORDENADAS PLANAS DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ	
		Coord X	Coord Y
85	5N	883428,260	1010513,513
86	5N	883423,594	1010521,500
87	5N	883423,585	1010521,516
88	5N	883422,415	1010523,518
89	5N	883414,600	1010536,892
90	5N	883487,974	1010536,817
91	5N	883591,128	1010536,870
92	5N	883591,444	1010531,301
93	5N	883617,795	1010515,289
94	5N	883621,758	1010500,086
95	5N	883621,937	1010499,402
96	5N	883646,232	1010493,978
97	5N	883652,442	1010491,772
98	5N	883658,652	1010489,567
99	5N	883664,871	1010487,358
100	5N	883487,760	1010486,838
101	5N	883452,879	1010486,905
102	5N	883442,353	1010486,925
103	5N	883442,125	1010486,933
104	5N	883441,115	1010489,343
105	5N	883440,321	1010491,294
106	5N	883439,230	1010493,047
107	5N	883438,536	1010494,535
108	5N	883438,297	1010495,043
109	5N	883435,225	1010501,594
110	5N	883428,260	1010513,513
111	8N	882430,493	1013119,762
112	8N	882438,240	1013119,626
113	8N	882444,690	1013120,318
114	8N	882444,789	1013120,144
115	8N	882447,047	1013116,193
116	8N	882447,841	1013114,605
117	8N	882455,779	1013092,380
118	8N	882457,654	1013087,290
119	8N	882470,834	1013064,268
120	8N	882503,174	1013056,665
121	8N	882521,533	1013052,349
122	8N	882563,098	1013031,273
123	8N	882576,373	1013024,542
124	8N	882577,561	1013023,341
125	8N	882465,348	1013023,790
126	8N	882373,998	1013023,803
127	8N	882305,271	1013023,812
128	8N	882303,272	1013024,911
129	8N	882298,510	1013027,028
130	8N	882288,507	1013027,028
131	8N	882287,927	1013027,028
132	8N	882276,814	1013027,028
133	8N	882269,406	1013028,086
134	8N	882260,939	1013031,261
135	8N	882254,589	1013038,670
136	8N	882246,652	1013048,724
137	8N	882244,535	1013063,011
138	8N	882242,240	1013070,661
139	8N	882239,772	1013078,886
140	8N	882237,656	1013085,236
141	8N	882235,010	1013087,882
142	8N	882228,660	1013094,761
143	8N	882227,729	1013095,861
144	8N	882222,839	1013101,640
145	8N	882216,489	1013109,578
146	8N	882209,081	1013113,811
147	8N	882200,213	1013120,345
148	8N	882214,121	1013119,494
149	8N	882401,560	1013119,726
150	8N	882430,493	1013119,762
151	9N	882277,917	1013999,010
152	9N	882308,994	1013999,073
153	9N	882316,988	1013998,808
154	9N	882321,262	1013982,283
155	9N	882326,765	1013956,671
156	9N	882336,051	1013934,913
157	9N	882347,828	1013922,644
158	9N	882360,528	1013913,119
159	9N	882365,534	1013907,041
160	9N	882355,669	1013905,970
161	9N	882348,768	1013905,222
162	9N	882293,521	1013900,340
163	9N	882262,963	1013897,516
164	9N	882260,641	1013897,301
165	9N	882259,523	1013904,846
166	9N	882256,653	1013933,466
167	9N	882256,124	1013943,520
168	9N	882251,890	1013956,749
169	9N	882242,365	1013969,978
170	9N	882230,194	1013979,503
171	9N	882213,261	1013983,207
172	9N	882204,794	1013983,207
173	9N	882192,624	1013981,091
174	9N	882186,273	1013976,328

**“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”**

P	ID Ocup. Cauce	COORDENADAS PLANAS DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ	
		Coord X	Coord Y
175	9N	882180,400	1013970,944
176	9N	882179,923	1013970,507
177	9N	882176,706	1013967,290
178	9N	882175,161	1013965,745
179	9N	882167,753	1013961,512
180	9N	882161,229	1013960,377
181	9N	882155,582	1013959,395
182	9N	882153,222	1013960,682
183	9N	882152,495	1013961,079
184	9N	882149,761	1013962,570
185	9N	882144,998	1013973,153
186	9N	882146,057	1013979,503
187	9N	882150,290	1013986,912
188	9N	882155,582	1013996,437
189	9N	882156,660	1013997,784
190	9N	882157,382	1013998,687
191	9N	882159,696	1013998,693
192	9N	882159,803	1013998,693
193	9N	882277,917	1013999,010
194	10N	883074,259	1015700,361
195	10N	883018,713	1015700,377
196	10N	883018,127	1015700,421
197	10N	883014,798	1015715,055
198	10N	883014,798	1015722,046
199	10N	883014,798	1015725,109
200	10N	883012,893	1015736,856
201	10N	883013,369	1015745,746
202	10N	883015,100	1015762,741
203	10N	883016,561	1015769,847
204	10N	883019,984	1015786,492
205	10N	883023,688	1015796,547
206	10N	883026,132	1015800,320
207	10N	883026,194	1015800,415
208	10N	883028,897	1015800,282
209	10N	883072,766	1015800,290
210	10N	883195,995	1015800,212
211	10N	883192,131	1015797,731
212	10N	883175,333	1015786,947
213	10N	883167,196	1015777,757
214	10N	883161,107	1015765,999
215	10N	883159,446	1015758,777
216	10N	883157,462	1015743,894
217	10N	883154,154	1015724,712
218	10N	883153,162	1015712,806
219	10N	883152,831	1015703,876
220	10N	883152,435	1015700,497
221	10N	883149,860	1015700,328
222	10N	883074,259	1015700,361

Fuente: Coordenadas extraídas del shape "VerticesAreasOcupacion" relacionado en el soporte cartográfico "Anexo 3. Cartografía\_VEDAS EPÍFITAS", del radicado N° E1-2018-035850 del 12 de diciembre de 2018.

**Artículo 4.-** El levantamiento de veda de las especies de la presente solicitud solo aplica para los grupos taxonómicos localizados en el área de intervención de conformidad con las coordenadas anteriormente mencionadas, en caso de realizar obras sobre áreas diferentes a la señalada, la sociedad HEALTH SAFETY AND ENVIRONMENT LTD. identificada con NIT. 800.191.603-1, deberá adelantar una nueva solicitud de levantamiento de veda.

**Parágrafo 1-** En el caso de encontrar nuevas especies de los grupos taxonómicos de Bromelias, Líquenes, Musgos y Hepáticas, durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal, la sociedad HEALTH SAFETY AND ENVIRONMENT LTD. identificada con NIT. 800.191.603-1, deberá realizar el correspondiente reporte ante esta Dirección dentro de los informes de seguimiento y monitoreo, donde incluya entre otros aspectos la determinación taxonómica, abundancia, forófitos u hospederos, sin implicar una nueva solicitud de levantamiento de veda.

**Parágrafo 2-** En caso de hallarse individuos de helechos arborescentes o de los grupos taxonómicos de orquídeas o anthoceros no reportados en la presente solicitud, la sociedad HEALTH SAFETY AND ENVIRONMENT LTD. identificada con NIT. 800.191.603-1, deberá realizar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda para estos individuos en particular.

**Artículo 5.** La sociedad HEALTH SAFETY AND ENVIRONMENT LTD. identificada con NIT. 800.191.603-1, deberá articular y priorizar las actividades referentes a la medida de flora

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

vascular, para lo cual deberá considerar los siguientes aspectos y reportar sus avances en los informes de seguimiento:

1. Rescatar el 80% de las especies del grupo taxonómico de bromelias reportadas en el muestreo (*Aechmea angustifolia* y *Aechmea sp.*).
2. Rescatar el 100% de las especies nuevas especies del grupo taxonómico que se identifica en la fase constructiva del proyecto, en caso de encontrarse.
3. Los porcentajes de rescate de bromelias y orquídeas, deberán realizarse sobre el total de individuos encontrados en el área de intervención del proyecto y no sobre la abundancia estimada en el muestreo realizado.
4. Escoger especie de forófito nativas, de preferencia de la misma especie del cual fue rescatado el individuo, así como la misma zona del árbol de donde fue extraído el individuo a reubicar. Teniendo en cuenta que no se deberá sobrecargar el forófito u hospedero, valorando previamente los individuos que se encuentren establecidos con anterioridad al traslado.
5. Deberá realizar el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar realizar una tala controlada, en cualquiera de estas opciones se deberá garantizar que el material a rescatar no sea afectado.
6. Efectuar la reubicación de los individuos rescatados en un área que cuente con características físico-bióticas, similares al área de rescate, en sectores con cobertura de bosque de galería asociados a franjas de protección de drenajes y preferiblemente en áreas bajo figuras de protección, en donde se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, para la selección de dicha área.
7. Marcar los individuos rescatados de la familia Bromeliaceae, asegurando su permanencia en el tiempo, con el fin de que se pueda adelantar la respectiva valoración.
8. Marcar y georreferenciar los nuevos forófitos, hospederos u otros sustratos para su posterior ubicación y seguimiento.
9. Alcanzar alrededor del 80% de sobrevivencia, de los individuos de bromelias reubicados. En caso de presentarse porcentajes de mortalidad más altos a los indicados, se deberá argumentar las posibles causas por especie y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo.
10. Realizar la reubicación del material vegetal rescatado, en la medida de lo posible, el mismo día del rescate, de no ser posible se deberán indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas

**Artículo 6.** – La sociedad HEALTH SAFETY AND ENVIRONMENT LTD. identificada con NIT. 800.191.603-1, deberá articular y priorizar las actividades referentes a la medida de flora no vascular, para lo cual deberá considerar los siguientes aspectos y reportar sus avances en los informes de seguimiento:

1. Adelantar un proceso de rehabilitación ecológica de mínimo un área de cinco (5) hectáreas, con el fin de recuperar el hábitat para la colonización de especies de flora

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

no vascular, cuyas actividades deben estar enmarcadas dentro de los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración<sup>5</sup>.

2. El área escogida para llevar a cabo las acciones de rehabilitación ecológica se debe ubicar en remanentes de coberturas de bosque asociadas a rondas hídricas y de protección de recurso hídrico, y/o en claros adyacentes a bosque de galería, que aseguren la conectividad con fragmentos de vegetación, de preferencia localizada dentro del sistema nacional de áreas protegidas o suelos de protección definidos por el municipio (predios de importancia estratégica priorizados por la corporación), dentro del área de influencia del proyecto.
3. Diseñar las estrategias que garanticen la permanencia de las acciones de rehabilitación ecológica en el tiempo, como acuerdos con los propietarios, eliminación de tensionantes, entre otros.
4. En la selección del área para llevar a cabo las acciones de rehabilitación ecológica se deberá incluir la participación activa de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA.
5. La medida podrá estar armonizada con las compensaciones que se vienen adelantando en el marco del proyecto; sin embargo, se deberá tener en cuenta que en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de licenciamiento u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental y/o de levantamiento de veda de flora en otros sectores del proyecto, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies en situación de veda de la presente solicitud, con lo cual, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento.
6. Priorizar en la rehabilitación ecológica la selección de especies, aquellos forófitos de bromelias, líquenes, y hepáticas, reportados en el área de afectación.
7. En caso de considerarse necesario, podrán rescatarse plántulas de especies arbóreas y arbustivas nativas del área de intervención del proyecto, para ser reubicadas en el área destinada al proceso de rehabilitación ecológica, para lo cual se deberá contemplar un centro de acopio de material vegetal y/o vivero temporal.
8. Definir los diseños florísticos acorde con las características del área seleccionada para adelantar la rehabilitación ecológica, las causas y el estado de disturbio y potenciales forófitos de flora epífita, seleccionados con base en un ecosistema de referencia previamente caracterizado, para establecer el estadio a emular, lo anterior orientado a recuperar los hábitats de las especies de flora en veda que se verán afectadas por la realización del proyecto.
9. Reponer los individuos plantados para la rehabilitación ecológica, que mueran durante los tiempos de seguimiento y monitoreo, en relación 1:1, es decir, que por cada individuo muerto se deberá plantar otro de la misma especie.
10. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, las plantaciones forestales, de finalidad protectora que se realicen en el proceso de rehabilitación ecológica, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 7.** – La sociedad HEALTH SAFETY AND ENVIRONMENT LTD. identificada con NIT. 800.191.603-1, antes de iniciar las actividades constructivas del proyecto que requieran

<sup>5</sup> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 2015. Plan Nacional de Restauración: Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Disturbada. 92pp

05 JUL 2019

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

remoción de cobertura vegetal relacionadas con las especies objeto de levantamiento de veda, deberá remitir para aprobación a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el siguiente documento técnico:

1. Propuesta técnica para el desarrollo de las acciones en el marco de la medida de manejo para las especies vasculares, de acuerdo a las acciones descritas en el **artículo 5** del presente acto administrativo y que incluya los siguientes aspectos
  - A. Identificación, selección y caracterización físico-biótica de las áreas donde se realizará la reubicación de los individuos de bromelias rescatados, en función de la zona de vida, señalando:
    - i. Localización, tamaño en hectáreas y coordenadas de delimitación de las áreas.
    - ii. Unidades de cobertura vegetal y zona de vida presentes en las áreas de reubicación.
    - iii. Cartografía a escala de salida gráfica 1:1.000, acompañado del correspondiente archivo digital Shape y coordenadas indicando el origen, que incluya delimitación de las áreas, coberturas, cuerpos de agua, límites de áreas protegidas declaradas.
    - iv. Reporte de la selección de los nuevos forófitos de reubicación (nombre científico y familia) indicando el análisis de población de epifitas presentes en los forófitos seleccionados (composición y abundancia), previo al proceso de reubicación.
    - v. Soportes de la participación de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en la identificación y selección de las áreas de reubicación, así como soportes de los avances de acuerdos, en el caso que se realice en predios privados.
  - B. Ajustar el porcentaje de sobrevivencia del material de alrededor del 80%.
2. Propuesta de medida de manejo para las especies no vasculares, de acuerdo a las acciones descritas en el **artículo 6** del presente acto administrativo y que incluya los siguientes aspectos:
  1. Identificación, selección y justificación técnica de la potencial área para el desarrollo del proceso de rehabilitación ecológica, en un área total mínima de cinco (5) hectáreas.
  2. Cartografía a escala de salida gráfica no mayor a 1:1.000 acompañado del correspondiente archivo digital shape y coordenadas en el sistema de referencia Magna Sirgas origen Bogotá, que incluya la delimitación de las áreas para el desarrollo del proceso de rehabilitación ecológica, coberturas de la tierra, cuerpos de agua, límites de áreas protegidas declaradas de existir.
  3. Soportes y acciones realizadas para incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en la selección de las áreas puntuales para el desarrollo de la medida de rehabilitación ecológica.
  4. Caracterización general del sitio de traslado, así como caracterización de un ecosistema de referencia con sus respectivos

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

soportes, de manera que identifique el estadio de evolución a emular, siendo consecuente con el objetivo de la medida.

5. Diseño florístico y distancia de siembra definitivo a establecer (especies, cantidad y distribución espacial tanto de los individuos como de las especies), acorde a la unidad de cobertura de la tierra existente y el estadio de evolución al cual se pretende llegar con la medida de rehabilitación ecológica, basado en el ecosistema de referencia a emular.

**Artículo 8.** La sociedad HEALTH SAFETY AND ENVIRONMENT LTD. identificada con NIT. 800.191.603-1, deberá informar previamente y por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, la fecha de inicio de actividades de intervención en el marco del proyecto *"Puntos de ocupación de cauce en el Área de Desarrollo Campo Estero"*, que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y efectuar el respectivo seguimiento y monitoreo.

**Artículo 9.** – La sociedad HEALTH SAFETY AND ENVIRONMENT LTD. identificada con NIT. 800.191.603-1, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante tres (3) años para la medida de rescate, traslado y reubicación de individuos de bromelias, contados a partir de la finalización de las actividades de la reubicación. Estos informes deberán consolidar la información relevante de los informes anteriores e incluir los avances a la fecha de las acciones, donde se incluyan como mínimo los siguientes aspectos:

1. Avances a la fecha, de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos del grupo taxonómico de bromelias, con los respectivos soportes de seguimiento.
2. Indicar las especies de bromelias rescatadas y reubicadas, señalando nombre científico y común del forófito de rescate o sustrato, número de individuos rescatados y reubicados y estado fitosanitario.
3. Identificar y localizar los forófitos de reubicación mencionando familia, nombre científico y común, asociando especie y cantidad de individuos de bromelias reubicadas por forófito.
4. Presentar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo, relacionando de manera detallada las acciones de mantenimiento.
5. Presentar los análisis por especie de los indicadores de sobrevivencia y mortalidad, presencia de hijuelos, estado fitosanitario y fenológico.
6. Realizar las medidas de corrección respectivas, en caso de presentarse altos porcentajes de mortalidad, argumentando las posibles causas analizado por especie.
7. Registro fotográfico de las actividades y de los individuos reubicados.
8. Adjuntar cartografía a escala de salida gráfica 1:1.000, con la ubicación de los nuevos forófitos hospederos, acompañado del correspondiente shape file.

**Artículo 10.-** La sociedad HEALTH SAFETY AND ENVIRONMENT LTD. identificada con NIT. 800.191.603-1, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades durante los siguientes tres (3) años, para la medida de recuperación de hábitat

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

de flora no vascular, contados a partir de la finalización de las actividades de plantación. Estos informes deberán consolidar la información relevante de los informes anteriores e incluir los avances a la fecha de las actividades de manejo concernientes al proceso de rehabilitación ecológica, donde como mínimo se presenten siguientes aspectos:

1. Reportes de la superficie plantada de conformidad con arreglos florísticos a establecer con sus fechas, indicando áreas, especies y número de individuos plantados.
2. Indicar procedencia del material vegetal a emplear para la medida de rehabilitación ecológica.
3. Presentar los avances en el desarrollo de los arreglos florísticos propuestos ya plantados, mediante evaluación de datos dasométricos, estado fitosanitario de los individuos plantados, e índices de mortalidad y sobrevivencia por especie.
4. Reportar y describir las acciones de manejo, mantenimiento, seguimiento, monitoreo y correctivas realizadas semestralmente relacionadas con las acciones de rehabilitación ecológica, para cumplir con una sobrevivencia mínima del 80%.
5. En caso de presentarse porcentajes altos de mortalidad, argumentar las posibles causas y describir y realizar las medidas de corrección respectivas.
6. Registro fotográfico de las actividades y de individuos plantados en los arreglos florísticos diseñados.
7. Presentar cartografía a escala de salida gráfica no mayor a 1:1000, acompañado del correspondiente archivo digital shape, en el que se incluyan los arreglos florísticos establecidos en el área de destinada para la rehabilitación.

**Artículo 11.-** La sociedad HEALTH SAFETY AND ENVIRONMENT LTD. identificada con NIT. 800.191.603-1, deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cuál se deberá:

1. Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con la respectiva evaluación de la efectividad de la medida de manejo implementada.
2. Presentar las evidencias de los mecanismos implementados para asegurar la permanencia en el tiempo de las medidas de manejo realizadas, como acuerdos, convenios, registros entre otros, con los propietarios del área donde se implementen las medidas.
3. Realizar una caracterización de las especies vasculares y no vasculares en veda de hábito epifito, terrestre o rupícola, dentro de las áreas en proceso de rehabilitación ecológica, considerando un análisis comparativo con los datos iniciales del área de intervención del proyecto.
4. Presentar los soportes de determinación taxonómica de las especies de bromelias, líquenes, musgos y hepáticas, que se encuentren durante el desarrollo del proyecto, así como de las especies pertenecientes a los grupos en veda nacional que se registren dentro del área de rehabilitación, ya sea mediante certificado de herbario o profesional con experiencia que las identificó, relacionado el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

5. Presentar los soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, de las plantaciones de finalidad protectora en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015, que se realicen como medida de manejo por la afectación de las especies en veda del proyecto, en el caso de adelantar el establecimiento en área que no se encuentren bajo alguna figura de protección.

**Artículo 12.-** La sociedad HEALTH SAFETY AND ENVIRONMENT LTD. identificada con NIT. 800.191.603-1, deberá tener en cuenta que en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de la licencia ambiental, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies de flora objeto de levantamiento parcial de veda, por lo tanto, las áreas en donde se adelantarán estas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas para su reporte y seguimiento.

**Artículo 13.-** La sociedad HEALTH SAFETY AND ENVIRONMENT LTD. identificada con NIT. 800.191.603-1, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, a que hubiese lugar.

**Artículo 14.-** La sociedad HEALTH SAFETY AND ENVIRONMENT LTD. identificada con NIT. 800.191.603-1, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación de las condiciones del proyecto objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de modificar el presente acto administrativo.

**Artículo 15.-** La sociedad HEALTH SAFETY AND ENVIRONMENT LTD. identificada con NIT. 800.191.603-1, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

**Artículo 16.-** La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

**Artículo 17.-** El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, darán lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

**Artículo 18.-** Notificar el presente acto administrativo, al representante legal la sociedad HEALTH SAFETY AND ENVIRONMENT LTD. identificada con NIT: 800.191.603-1, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 19. –** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía– CORPORINOQUIA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 20. –** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

**Artículo 21.** – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

05 JUL 2019

  
**EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**  
**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**  
**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

<b>Proyectó:</b>	Ledys Farley Parra Cuéllar / Abogada Contratista DBBSE – MADS
<b>Revisó:</b>	Sonia Guevara Cabrera/ Revisora Jurídica -DBBSES-MADS
<b>Revisó:</b>	Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS
<b>Expediente:</b>	ATV 0785
<b>Resolución:</b>	Levantamiento.
<b>Concepto Técnico No.:</b>	0063del 05 de abril de 2019
<b>Proyecto:</b>	Puntos de ocupación de cauce en el Área de Desarrollo Campo Estero
<b>Solicitante:</b>	HEALTH SAFETY AND ENVIRONMENT LTD., NIT. 800191603-1

